

Nur: 95001 6000 000 2017 00004  
Nº Interno: 2018 0661-2  
Sentenciado (a): Rober Esteven Duran Chaves  
Delito: Trafico, fabricacion porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones  
Pena: 7 años 10 meses 15 dias  
Procedimiento: Ley 906/2004  
Reclusión: EPMSCV en Villavicencio  
Decisión: Reconoce redención de pena  
Interlocutorio Nº 1380

46  
Enviado para notif en  
EPC  
19 Ago 2020  
Lenys



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder redención de pena a favor del sentenciado Rober Esteven Durán Chaves, conforme a la documentación allegada de las Directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, lugar en donde se encuentra privado de la libertad.

**II. ANTECEDENTES**

1. Rober Esteven Duran Chaves fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare en sentencia de fecha 20 de febrero de 2018 a la pena principal de 94 meses y 15 días de prisión, por haber sido hallado penalmente responsable de los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la pena y el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.
2. En auto del 10 de diciembre de 2019, le fue negada la prisión domiciliaria establecida en el artículo 38G del Código Penal, por cuanto no había cumplido con el presupuesto objetivo de haber descontado la mitad de la pena
3. En auto del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se aclaró la situación jurídica del condenado, estableciéndose que por cuenta de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: la primera desde el 29 de noviembre de 2016, hasta el 06 de noviembre de 2017 (11 meses 07 días) y la segunda desde el 20 de diciembre de 2019 a

la fecha (7 meses 29 días), lo que significa que por este proceso de manera física ha descontado diecinueve (19) meses seis (6) días.

4. Mediante providencia del 19 de marzo del año en curso le fue negada la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal.

5. Dentro de esta actuación se le han reconocido veintiún (21) días por redención de pena.

### III. CONSIDERACIONES

#### I De la redención de pena.

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

En lo que respecta a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a

analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Rober Esteven Durán Chaves, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17826182	Febrero a junio de 2020	728	Trabajo	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante los periodos a calificar como ejemplar.

Siendo ello así, tenemos que es procedente reconocer las 728 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir las en 8 y posteriormente en 2, para un total de cuarenta y cinco punto cinco (45.5) días, es decir, un (1) mes y quince punto cinco (15.5) días de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	19	06.00
Redención de pena acumulada	00	21.00
Redención de pena reconocida hoy	01	15.50
Total	20	42.50
<b>Conversión</b>	<b>21</b>	<b>12.50</b>

Así las cosas, tenemos que Rober Esteven Durán Chaves, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 94 meses 15 días un total de 21 meses 12.50 días.

#### IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese esta providencia al condenado de manera personal.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,

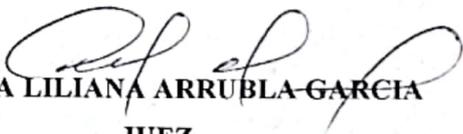
## V. RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer como redención de pena a favor del señor Rober Esteven Durán Chaves el equivalente a un (1) mes quince punto cinco (15.5) días de trabajo, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

**SEGUNDO:** Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCIA**  
**JUEZ**

Cacm